



**REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
ETB S.A. E.S.P.**

La Junta Directiva de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, en sesión del día 11 de septiembre de 2017, y en uso de sus facultades legales y estatutarias aprueba el siguiente Reglamento:

ARTÍCULO 1.- OBJETO: Este reglamento tiene como objetivo fijar los parámetros, directrices y principios que regulan la actuación de la Junta Directiva de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (en adelante la “Junta Directiva”), así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros; igualmente consolida la normatividad contemplada en el Código del Buen Gobierno y en los Estatutos sociales de la empresa en lo referente a la Junta Directiva.

El Reglamento desarrolla los principios y normas que regulan: (i) la actuación de la Junta Directiva de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (en adelante “ETB”), (ii) la organización y funcionamiento de la Junta Directiva, y (iii) las normas de conducta de los miembros de la Junta Directiva, enriqueciendo el proceso para definir el direccionamiento estratégico de la empresa, asegurando el fortalecimiento y la sucesión de su equipo dentro de los más altos estándares de ética conforme a los lineamientos del Código de Buen Gobierno y a los Estatutos sociales de ETB.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS ORIENTADORES: Los miembros de Junta Directiva cumplirán sus funciones dentro de los principios generales de la buena fe, igualdad, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad, lealtad y diligencia, propios de un buen ejecutivo o ejecutiva de negocios, siempre en interés de ETB, evitando en todo momento situaciones que puedan dar lugar a conflictos de interés, y en su presencia, absteniéndose de participar en las decisiones correspondientes y siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto en la ley.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Reglamento es vinculante para todos los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, quienes deben conocerlo, cumplirlo y hacerlo cumplir. La misma Junta Directiva propenderá porque el Reglamento tenga una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

ARTÍCULO 4.- INTERPRETACIÓN. El Reglamento complementa lo que disponen la Ley, el Código de Buen Gobierno de ETB y los Estatutos sociales de ETB para la Junta Directiva. En caso de incompatibilidad entre tales instrumentos, primarán en su orden: la Ley, los Estatutos sociales y el Código de Buen Gobierno. Será la misma Junta quien se encargue de resolver las dudas surgidas de la aplicación de este

Reglamento, de conformidad con la normatividad legal y estatutaria, y los principios y recomendaciones que deriven del Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIÓN. Será la Junta Directiva quien se encargue de aprobar las modificaciones al presente Reglamento. El Presidente de la Junta, un miembro de la Junta Directiva o el Comité de Auditoría podrán proponer modificaciones en los casos en que lo crean conveniente o necesario, acompañando a su propuesta de modificación, una justificación de las causas y el alcance de la misma.

Para la aprobación de cualquier modificación al presente reglamento es necesario el voto a favor de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REQUISITOS: La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deben ser independientes. Los miembros serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cociente electoral, o cualquier otro sistema previsto en los estatutos sociales de ETB, atendiendo criterios de idoneidad, conocimiento, experiencia, independencia y liderazgo.

Parágrafo Primero: El Presidente de ETB asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

Parágrafo Segundo: Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva serán los siguientes:

1. Experiencia comprobada en actividades de gobierno, dirección o mando, bien como ejecutivo de primer nivel o como integrante de juntas directivas de empresas de alto impacto o vinculación al sector público en cargos de gerencia, gobierno o mando de primer o segundo nivel.
2. Habilidades comprobadas en actividades de direccionamiento estratégico, evaluación de desempeño de ejecutivos de alto nivel para monitoreo y evaluación del desempeño integral de empresas; reconocimiento por la calidad de su esquema de valores y prácticas éticas y legales.

Parágrafo Tercero: La aceptación del cargo de miembro de Junta Directiva requiere la manifestación expresa de disponibilidad de tiempo necesaria para el correcto ejercicio del mismo.

ARTÍCULO 7.- DE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES Y MIEMBROS SUPLENTES: En ningún caso los miembros principales de la Junta Directiva podrán tener suplentes numéricos. Los suplentes de los miembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes.

Quien tenga la calidad de representante legal de ETB no podrá desempeñarse como Presidente de la Junta Directiva.

Parágrafo Primero: Cuando los estatutos sociales de ETB así lo prevean, no existirán suplencias en la Junta Directiva.

Parágrafo Segundo: Para efectos del Reglamento, se entenderá por independiente aquella persona que cumpla con las características de independencia establecidas en la Ley 964 de 2005, o en cualquier norma que la modifique, adicione o sustituya. En particular, se entenderá por independiente aquella persona que en ningún caso sea:

1. Empleado o directivo de ETB o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de ETB o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de ETB.
3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a ETB o a las empresas que pertenezcan a su mismo grupo económico, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
4. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de ETB.
5. Persona que reciba de ETB alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- INCOMPATIBILIDADES: No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas por matrimonio, unión marital de hecho, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. Será ineficaz la designación de toda Junta Directiva que se haga en contravención de estas disposiciones, debiendo la antecesora proceder a convocar la Asamblea General de Accionistas para una nueva elección.

ARTÍCULO 9.- PERÍODO: La designación de miembros de la Junta Directiva se hará para períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea de Accionistas, de removerlos libremente en cualquier momento. Si no se hiciera nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

ARTÍCULO 10.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: La Junta Directiva tendrá un presidente elegido de su seno. Así mismo actuará como secretario de la Junta



Directiva el Secretario General de ETB o la persona que el Presidente de la sociedad designe para el efecto.

ARTÍCULO 11.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán funciones del Presidente:

1. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.
2. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.
3. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
4. Proponer temas al Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.
5. Presidir las reuniones y manejar los debates.
6. Incentivar la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
7. Liderar el proceso de autoevaluación semestral de los miembros de Junta Directiva y de la evaluación de sesiones de la Junta.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán funciones del Secretario las siguientes:

1. Realizar la convocatoria a las reuniones, de acuerdo con el plan anual.
2. Realizar la entrega anticipada de la información correspondiente a cada sesión a los miembros de la Junta Directiva.
3. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
4. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la sociedad.

ARTÍCULO 13.- MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE: Los miembros suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales. Los suplentes serán personales. En el evento en que los miembros suplentes asistan a las sesiones junto con los principales, no habrá lugar al reconocimiento de honorarios para aquellos, tal como lo prevé el artículo 26 del presente reglamento.

ARTÍCULO 14.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva tendrán los siguientes deberes generales en el desempeño de sus funciones:

- (i) **Fidelidad:** ejercer sus funciones con fidelidad al interés social, siempre privilegiando el interés de ETB sobre los intereses particulares.
- (ii) **Diligencia:** cumplir el deber de diligencia previsto en la legislación, estando obligado en particular a:
 - a. Preparar adecuadamente las reuniones de la Junta Directiva y de los demás órganos corporativos a los que pertenezca.
 - b. Asistir a las reuniones de los órganos sociales de que forme parte, participando activamente en sus deliberaciones para contribuir en la toma de decisiones.
 - c. Realizar las tareas asignadas, siempre que se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - d. Promover la investigación de irregularidades en la gestión de ETB y la vigilancia de cualquier situación de riesgo de la que haya tenido noticia.
- (iii) **Confidencialidad:** guardar en secreto la información confidencial que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo (y aún después de cesar en sus funciones), absteniéndose de comunicarla o divulgarla a terceros, salvo en los eventos previstos por la ley.
- (iv) **Lealtad:** abstenerse de usar información de ETB que no sea pública (y aún después de cesar en sus funciones) con fines privados y observar las normas legales establecidas al respecto. Tampoco podrán hacer uso de los activos de la compañía para beneficio personal, ni valerse de su posición en ella para obtener una ventaja patrimonial.
- (v) **Deber de no competencia durante el ejercicio de su cargo.** Abstenerse de conformar Juntas Directivas o Comités de otras empresas dentro del mismo mercado de ETB.

ARTÍCULO 15.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: Serán derechos de los miembros los siguientes:

1. Derecho de acceso a la información.
2. Derecho a contar con el auxilio de expertos.
3. Derecho de remuneración.
4. Derecho de inducción y entrenamiento permanente.

ARTÍCULO 16.- ACCESO A LA INFORMACIÓN: Para el cabal desempeño de sus funciones, la Sociedad garantizará a la Junta Directiva, como órgano colegiado, el

acceso a la información de la Sociedad que sea necesaria, salvo que se trate de información de carácter reservado de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 17- CONFLICTOS DE INTERÉS: Los miembros de la Junta Directiva deberán comunicar a este mismo órgano cualquier situación de conflicto de interés (directo o indirecto, actual o potencial) que pudieran tener. En estos casos el miembro de Junta Directiva afectado se abstendrá de intervenir en las deliberaciones o decisiones de que trate el conflicto de interés. La resolución de los conflictos de interés se regirá por lo previsto en la ley y en el Capítulo I del Título VII del Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 18- REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en la fecha que determine y cuando sea convocada por ella misma, por el Presidente de ETB, por el Secretario General, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales.

Parágrafo Primero: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Parágrafo Segundo: Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva, según el caso. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal de ETB informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Parágrafo Tercero: En los casos a que se refieren los párrafos precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó la decisión. Las actas serán suscritas por el representante legal y el Secretario General de ETB. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme al párrafo primero, cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas de acuerdo con el párrafo segundo, cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

ARTÍCULO 19.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA: Las convocatorias a reuniones de la Junta Directiva deberán contener como mínimo los datos generales de la reunión, tales como lugar, fecha, hora, así como el orden del día del que se ocupará la Junta Directiva en cada oportunidad.

ARTÍCULO 20.- ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN: El orden del día de la reunión será organizado por el Secretario de la Junta Directiva, de acuerdo con las instrucciones de los miembros y las áreas encargadas de suministrar la información a la Secretaría General. En todos los casos se deberá enviar con por lo menos tres (3) días de antelación a los miembros de la Junta Directiva, el material o información de apoyo con que se cuente respecto de cada tema en particular que se vaya a trabajar en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 21.- FUNCIONES: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Darse su propio reglamento.
2. Participar en la definición del direccionamiento estratégico de largo plazo de la Entidad.
3. Nombrar y remover al Presidente de la sociedad y a sus representantes legales alternos y fijar sus asignaciones.
4. Recibir, evaluar, aprobar o improbar los informes que le presente el Presidente de la sociedad sobre el desarrollo de su gestión.
5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión con el Presidente de la sociedad, el balance de cada ejercicio, y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio. En el informe de gestión de que trata el numeral 4º del artículo citado, se incluirá una descripción de los principales riesgos de la sociedad.
6. Proponer a la Asamblea General de Accionistas reformas estatutarias cuando lo estime conveniente.
7. Convocar a la Asamblea General cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente al menos el 10% de las acciones suscritas.
8. Ordenar los aumentos de capital autorizado de la sociedad.
9. Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, las órdenes de la Asamblea de Accionistas.
10. Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, directivos y demás trabajadores de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa.
11. Delegar en casos concretos y especiales el ejercicio de algunas de sus funciones en el Presidente de la sociedad.
12. Evaluar periódicamente la actividad de los directivos, con base en el cumplimiento de las metas e indicadores que establezca el Plan Anual de la Compañía, y según la metodología que se adopte en el Código de Buen Gobierno.
13. Adoptar el código de buen gobierno que contendrá, los mecanismos que permitan la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés susceptibles de presentarse en la Compañía, incluyendo los que puedan presentarse entre altos funcionarios, empleados y miembros de la Junta Directiva. Para este efecto, en el Código de Buen Gobierno se establecerán los deberes y prohibiciones de los administradores y empleados, y el procedimiento a seguir en caso de presentarse conflictos de interés. El código deberá ser presentado por el Presidente y actualizado periódicamente.
14. Velar por el efectivo cumplimiento de los estatutos y del Código de Buen Gobierno.
15. Velar por el respeto de los derechos de los inversionistas y accionistas y promover el trato equitativo para todos ellos, mediante la implantación en el Código de Buen Gobierno de mecanismos dirigidos a dar atención a sus solicitudes, así como aquellos relacionados con el suministro de información periódica sobre la gestión de la sociedad y otros aspectos relevantes que defina.
16. Elegir de entre sus miembros que tengan el carácter de independientes, de acuerdo con la ley, a los

miembros que harán parte del Comité de Auditoría. 17. Para agilizar su trabajo, la Junta podrá crear comités temporales o permanentes para temas específicos. Igualmente podrá disolver aquellos que considere hubieran cumplido con sus funciones. 18. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas. 19. Autorizar los cambios en la política de información al mercado prevista en el artículo 89 de los Estatutos Sociales. 20. Aprobar la presentación de propuestas que presente ETB en carácter de contratista ante cualquier persona jurídica o natural cuando la misma exceda cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMLMV). 21. Aprobar celebración de actos, contratos, convenios o acuerdos en general cuya cuantía sea superior a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMLMV). 22. Velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos por los organismos de regulación del mercado de valores. 23. En general todas las funciones que no hayan sido atribuidas a otro órgano de administración de la sociedad bajo los presentes estatutos. 24. Participar en la elaboración y/o en la aprobación de las siguientes políticas de la entidad y vigilar su cabal cumplimiento: a) Política de endeudamiento y estrategia de financiación; b) Política de remuneración, compensación y beneficios. c) Política de venta de activos fijos. d) Política de adquisiciones y/o fusiones estratégicas. e) Política de calidad y mapa de indicadores estratégicos de gestión. f) Política de Control y Gestión del Riesgo. g) Política de desarrollo, evaluación y sucesión del equipo de la Alta Dirección. h) Política del Sistema de Información. i) Política de manejo de excedentes de liquidez. j) Política frente a la responsabilidad social de la entidad. k) Política para los procesos de creación de la cultura de la entidad y su esquema de valores. l) Política del sistema de información. m) Política sobre la participación de ETB en otras entidades o empresas en carácter de socio o accionista. 25. Aprobar el plan anual de la revisoría fiscal y las auditorías externas.

ARTÍCULO 22.- MEJORES PRÁCTICAS DE GOBIERNO: En concordancia con las mejores prácticas de gobierno corporativo, los miembros de la Junta Directiva también realizarán una autoevaluación de su gestión dos veces al año tal y como se establece en el Código de Buen Gobierno, cuyos resultados serán presentados a la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 23.- QUORUM DECISORIO Y DELIBERATORIO: La Junta deliberará con la presencia de cuatro (4) de sus miembros y decidirá con al menos el voto de cuatro (4) de los miembros presentes.

ARTÍCULO 24.- ACTAS: Las decisiones adoptadas en las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente de la reunión y su Secretario después de aprobadas.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes e incluirán los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura y demás requisitos.

ARTÍCULO 25.- COMITÉS: Para agilizar su trabajo, la Junta Directiva podrá crear comités temporales o permanentes para temas específicos. Igualmente podrá disolver aquellos que considere hubieran cumplido con sus funciones. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 964 de 2005 y los Estatutos Sociales, la Junta establece el Comité de Auditoría integrado por la totalidad de los miembros independientes de la Junta Directiva, y en ningún caso, será inferior a tres (3), el cual cuenta con su propio reglamento.

ARTÍCULO 26- REMUNERACIÓN: La remuneración de los miembros de la Junta Directiva la define la Asamblea General de Accionistas, conforme a las asistencias de cada miembro a las reuniones presenciales de la Junta y de los comités formalmente creados a los que pertenezca. En caso de asistencia de principal y suplente a una misma reunión, sólo se remunerará al miembro principal.

Artículo 27-. VIGENCIA Y PUBLICIDAD: El presente Reglamento rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva y será publicado en la página web de la sociedad, con el propósito de que pueda ser conocido por todos los accionistas, inversionistas, trabajadores, proveedores y en general por los grupos de interés de la sociedad.

ARTÍCULO 28- INTERPRETACIÓN Y PRELACIÓN. Los Estatutos Sociales y El Código de Buen Gobierno primarán sobre el presente Reglamento en caso de vacío, inconsistencia o conflicto de interpretación.